

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
07 NOV 2005	
SEC: D. 6198	HORA: 16:35

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## LEY DE ANIMALES DE ASISTENCIA

Artículo 1: Derecho de admisión. Toda persona que padezca una discapacidad sensorial, física o mental en los términos de la ley 25.280 tiene el derecho de acceder, circular o permanecer, acompañada por un animal de asistencia, a todo establecimiento o transporte público o de acceso público, independientemente de su titularidad pública o privada, aún cuando tal acceso dependa de invitación o del pago de una tarifa.

Artículo 2: Animales de asistencia. Animales de asistencia son todos aquellos animales especialmente entrenados para realizar tareas de acompañamiento y colaboración con personas que padezcan una discapacidad.

Artículo 3: Excepción. El ejercicio de este derecho se suspenderá en caso de amenaza actual e inminente para la integridad física de la persona acompañada por el animal o para cualquier otra persona, o cuando la presencia del mismo altere fundamentalmente la naturaleza de las actividades que se desarrollen en el lugar.

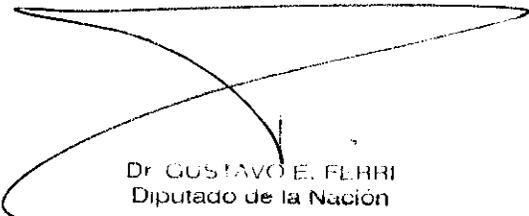
Artículo 4: Acceso gratuito. El acceso del animal de asistencia a los lugares mencionados anteriormente no supondrá para su usuario ningún gasto adicional, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente valuable.

Artículo 5: Responsabilidad. Corresponde al usuario de un animal de asistencia el cuidado y supervisión del mismo, siendo responsable en forma exclusiva por los daños personales o materiales que fueran ocasionados por el animal que lo acompaña.

Artículo 6: Sanciones. Será reprimido con multa de quinientos a cinco mil pesos aquella persona que impidiera, el acceso de animales de asistencia a los establecimientos o vehículos mencionados en el artículo 1.

Artículo 7: Orden público. Las disposiciones de esta ley son de orden público y prevalecen sobre cualquier prescripción relativa al derecho de admisión o prohibición de entrada de animales en general, en establecimientos o transportes públicos o de uso público, en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. GUSTAVO E. FERRI  
Diputado de la Nación



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde los años '60 las necesidades físicas y emocionales de las personas discapacitadas se tornaron más visibles y demandaron mayor atención pública. Una variedad de métodos fueron creados para aumentar la independencia personal de dichos sujetos. La utilización de animales para incrementar su movilidad física ha contribuido a la independencia emocional de numerosos individuos con discapacidades sensoriales, físicas o mentales.

Si bien los "perros guías" para personas ciegas son los más conocidos, un número importante de otros animales fueron entrenados bajo el concepto de "animales de asistencia": perros u otras especies altamente adiestrados para asistir a personas discapacitadas con determinados servicios.

Así existen dos tipos de animales de asistencia: "asistentes" y "terapéuticos". Los animales asistentes, incluyen perros guías para los ciegos, perros "oidores" para los sordos (que alertan a sus dueños de sonidos tales como el timbre del teléfono, niños llorando, alarmas, etc.) y perros asistentes en movilización para las personas con incapacidades físicas. Son entrenados especialmente para ayudar individuos que tengan incapacidades físicas o mentales. Estos animales pueden ser adiestrados para abrir puertas, encender luces, y hasta para alertar las autoridades en caso de una emergencia médica. Los animales terapéuticos sirven interactuando con personas en situaciones de cuidados de salud, sociales, educativas, y recreativas. En el caso de situaciones de cuidados de salud, los animales terapéuticos facilitan las sesiones físicas y psicológicas con los pacientes. Los animales terapéuticos también se usan en hospicios, asilos para ancianos, hospitales, facilidades de cuidados a corto plazo y aun en hogares. Su utilización ha demostrado ser muy eficaz en el tratamiento de personas autistas.

La finalidad del presente proyecto es asegurar la libre accesibilidad de personas discapacitadas acompañadas por animales de asistencia a todos los lugares posibles.

En nuestro país sólo existe legislación sobre este tema en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tan sólo prevé a los perros guías para ciegos. Es así que la mayoría de las personas que gozan de la compañía y el auxilio de animales de asistencia ven limitada su posibilidad de acceder a lugares y transportes públicos como consecuencia de políticas que no permiten el ingreso de animales o imponen el pago de multas o depósitos de garantía para ello.

Con este proyecto, todos los sujetos tendrían libre acceso a establecimientos o transportes públicos o de uso público y este derecho de admisión sólo podría suspenderse cuando la presencia de los animales supusiera una amenaza actual (no basada en meras especulaciones) a la integridad física del discapacitado o terceras personas, o cuando esa presencia altere fundamentalmente la naturaleza de las actividades que se desarrollan en el lugar (por ejemplo, si un perro comienza a ladrar durante un concierto).

Evidentemente, el cuidado y supervisión del animal es exclusiva responsabilidad del usuario, quien responderá, también de forma exclusiva, por los daños personales y materiales que pudiera ocasionar.

La utilización de animales de asistencia ha mejorado la calidad de vida de individuos con discapacidades sensoriales, físicas o mentales. Mientras estas personas aún enfrentan barreras



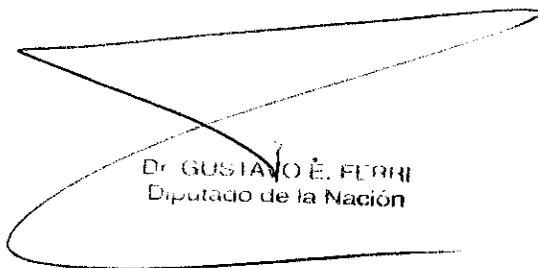
*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

erigidas por ignorancia o desinformación, la sanción del presente proyecto constituirá un paso más hacia su completa integración a la sociedad.

Por ello solicito a mis pares me acompañen con la sanción del presente proyecto de ley.



Dr. GUSTAVO E. FERRI  
Diputado de la Nación